

EXP. N.º 02914-2010-PA/TC LAMBAYEQUE ROGELIO VISCONDE SAAVEDRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2010

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rogelio Visconde Saavedra contra la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 63, su fecha 23 de junio de 2010, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se restituya los incrementos de su pensión de jubilación correspondientes a los conceptos de aumento del mes de febrero de 1992, aumento de costo de vida, aumento RJ 055, incremento Leyes 27617 27655 y aumento R.J. 027. Asimismo solicita el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.
- Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
- 3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión; más aún cuando el monto de la pensión que recibe el demandante es mayor a S/. 415.00 nuevos soles (f. 2 y 3).
- 4. Que es necesario precisar que las reglas contenidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando dicha sentencia fue publicada, no ocurriendo tal supuesto en el presente caso, debido a que la demanda se interpuso el 6 de abril de 2009.



EXP. N.º 02914-2010-PA/TC LAMBAYEOUE ROGELIO VISCONDE SAAVEDRA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI ÁLVAREZ MIRANDA

**URVIOLA HANI** 

NDRES ALZAMORA CARDENAS PRETARIO RELATOR